

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

26 DE NOVIEMBRE DE 2021.



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió, un Procedimiento Sancionador Especial, mismo que se precisa a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
PSE-TEEJ-157/2021	Originado con motivo de la denuncia presentada por el partido Movimiento Ciudadano contra Gonzalo Álvarez Barragán en su calidad de candidato a presidente municipal de Zapotlanejo, Jalisco, y al partido político Morena por la culpa in vigilando, por la probable entrega de un bien o servicio y de actos anticipados de precampaña y	Los hechos denunciados, consisten en diversas publicaciones en las redes sociales denominadas Facebook e Instagram, en los perfiles del denunciado y de una Asociación Civil. Por lo que ve a la entrega de un bien o servicio, en el proyecto se determina que no se acreditan los hechos denunciados, en razón de que las pruebas ofrecidas por el

	<p>campana, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Regional Guadalajara.</p>	<p>denunciante consisten en pruebas técnicas, las cuales son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.</p> <p>En lo referente a la infracción de actos anticipados de precampaña, se precisa que algunas de las publicaciones denunciadas se realizaron dentro y posterior del periodo establecido por la legislación para la precampaña de municipales, por lo cual no se acredita el elemento temporal y de los hechos publicados antes del periodo de precampaña no se advierte un llamamiento expreso al voto por lo que no se acredita el elemento subjetivo, por lo tanto, no se acredita la infracción.</p> <p>En lo relativo a la infracción de actos anticipados de campaña, se determina, que no se advierten elementos explícitos de solicitud del voto, a favor o en contra de un candidato o la plataforma electoral de algún partido político, de igual forma se procedió el estudio de los equivalentes funcionales del llamamiento al voto, sin que se acreditaran los mismos, por lo tanto, no se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.</p> <p>En tales circunstancias, sobre la base de las consideraciones jurídicas señaladas se declara la inexistencia de las infracciones consistentes en la entrega de un bien o servicio, actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña.</p>
--	--	--